

Capítulo 1. Generalidades

Artículo 1. Los vehículos del Instituto de Ecología AC son para uso oficial exclusivamente

Artículo 2. Todos los vehículos deben estar dados de alta en el inventario del Instituto.

Artículo 3. Los vehículos del Instituto deben estar identificados con el logotipo oficial.

Artículo 4. Todo vehículo debe llevar una bitácora que se entregará mensualmente al área de control vehicular de la Dirección de Administración.

Artículo 5. Cuando un vehículo sea donado al Instituto, se deberá incorporar al inventario institucional y su uso se regirá por las disposiciones en vigor establecidas por el Instituto.

Artículo 6. La programación de salidas de los vehículos será responsabilidad de la persona que designe el jefe de departamento académico y de los vehículos asignados al área administrativa será el área de control vehicular.

Artículo 7. El área de control vehicular elaborará el resguardo de los vehículos asignados a los departamentos o investigador, consignando el kilometraje con que se entrega y la periodicidad para proporcionar los servicios preventivos.

Artículo 8. Independientemente de la asignación de vehículos a los departamentos académicos, el calendario de salidas estará a disposición en la *intranet*.

Artículo 9. Todos los vehículos deben estar concentrados en los estacionamientos del instituto los sábados, domingos, días festivos y vacaciones, excepto aquellos que tengan comisión.

Capítulo 2. Del uso de vehículos

Artículo 10. El uso de los vehículos oficiales estarán sujetos a las normas y disposiciones emitidas por el Instituto de Ecología AC.

Artículo 11. Podrán solicitar vehículos exclusivamente los investigadores con recursos en proyectos fiscales o externos. No se deberán recibir solicitudes sin la debida autorización de un investigador responsable de proyecto.

Artículo 12. Los vehículos oficiales invariablemente deben ser manejados observando las normas de seguridad de tránsito y de fábrica

Artículo 13. En el registro de salida de cada vehículo se deberá consignar el nombre y firma del investigador solicitante, nombre del conductor y en su caso, de los ocupantes.

Artículo 14. Los usuarios tienen la obligación de solicitar el vehículo acorde al número de personas y lugar de la comisión y no se podrá rebasar el número de pasajeros permitido.

Artículo 15. Los vehículos deben ser operados únicamente por personal contratado por el Instituto, y salvo por causas plenamente justificadas y previa autorización, podrán ser operados por estudiantes y personas ajenas a la institución.

Artículo 16. Los conductores deben tener su **licencia de manejo vigente** y entregar una copia al área de control vehicular.

Artículo 17. Los conductores **se abstendrán de tomar bebidas alcohólicas** durante la operación de los vehículos institucionales.

Artículo 18. Los vehículos deben contar con extintores, llanta de refacción, señales y herramienta básica, gato y llave de tuercas, verificados en cada salida.

Artículo 19. La documentación de los vehículos, tarjeta de circulación, manual, póliza de seguros e instructivo para casos de siniestros, invariablemente debe estar en la cajuela de guantes, verificados en cada salida.

Artículo 20. Los usuarios deben reportar por escrito en la bitácora al responsable en el departamento, cualquier percance, falla o anomalía del vehículo detectada u ocurrida durante la comisión.

Capítulo 3. Del mantenimiento de los vehículos

Artículo 21. Se deberá establecer el programa de mantenimiento preventivo conforme al kilometraje especificado en el manual de servicio.

Artículo 22. El área de control vehicular apoyará a los departamentos académicos para llevar los vehículos al taller para servicio, el cual se deberá solicitar con anticipación para programación.

Artículo 23. La solicitud de reparaciones se hará por escrito en el formato especificando, el servicio requerido y en su caso, fallas y anomalías, indicando también kilometraje y gasolina.

Artículo 24. Se deberá procurar que el tanque de gasolina no baje de un cuarto de su capacidad. La solicitud de reparaciones se hará por escrito en el formato especificando, el servicio requerido y en su caso, fallas y anomalías, indicando también kilometraje y gasolina.

Capítulo 4. De los gastos

Artículo 25. Los gastos de mantenimiento, seguros y reparaciones de los vehículos asignados a los departamentos académicos serán cubiertos por los investigadores usuarios.

Artículo 26. El costo por el extravío de placas, tarjetas de circulación, infracciones de tránsito, y otros, se deberá cubrir por el responsable del extravío. No se podrán pagar con recursos de los proyectos, salvo en casos debidamente justificados.

Artículo 27. Los gastos generados por infracciones debidas a faltas al reglamento de tránsito por causas imputables a los conductores deberán ser cubiertos por los responsables de los mismos

Artículo 28. Los gastos a pagar por infracciones debidas a falta de verificación, placas actualizadas o falta de engomados actualizados serán cubiertos por los responsables de su actualización.

Artículo 29. En caso de accidentes, los deducibles serán cubiertos por el proyecto de asignación del responsable.

Artículo 30. En caso de que las autoridades de tránsito que un accidente fue causado por negligencia, irresponsabilidad u otra causa imputable al conductor, el deducible será cubierto por el responsable.

Capítulo 5. De las obligaciones

Artículo 31. En cada departamento se especificarán las condiciones de limpieza y de cantidad de combustible en el que se deberán entregar los vehículos después de cada comisión.

Artículo 32. Es obligación de los usuarios anotar en la bitácora los percances ocurridos y fallas o anomalías detectadas durante la comisión.

Artículo 33. En caso de ocurrir un accidente o percance, los usuarios están obligados a notificarlo a la compañía de seguros contratada por el Instituto, así como al área de control vehicular

Artículo 34. Los usuarios tienen la obligación de conocer este Reglamento y las responsabilidades, obligaciones y sanciones a los que se hacen acreedores, previo a la utilización del vehículo.

Capítulo 6. De las sanciones

Artículo 35. En caso de accidente, y de que las autoridades de tránsito determinen responsabilidad del conductor, el deducible será cubierto por el mismo.

Artículo 36. Se sancionará conforme al Reglamento interior de trabajo, a quien conduzca un vehículo oficial en estado de ebriedad.

Artículo 37. Se sancionará conforme al Reglamento interior de trabajo a quien haga mal uso de los vehículos del Instituto.

Artículo 38. Se sancionará con una suspensión de tres meses sin préstamo de unidades, a quien habiendo utilizado un vehículo oficial, no notifique una falla de un vehículo o percance, y en caso de reincidencia, no podrá hacer uso de los vehículos oficiales.

Artículo 39. Se suspenderá el préstamo de vehículos a los usuarios que tengan tres reportes de accidentes o daños mayores.

Artículo 40. Se sancionará conforme al Reglamento interior de trabajo al responsable que permita manejar un vehículo oficial a cualesquier persona sin la debida autorización.

Artículo 41. Se reasignarán los vehículos a los que no se les haga con oportunidad el mantenimiento preventivo.